

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA-SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIDO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 hrs. del día 23 de mayo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, se reunieron para llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** estando presentes el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitado el Licenciado Alejandro Espindola Gómez, Secretario Particular del C. Secretario Ejecutivo, en su carácter de Servidor Público Habilitado todos, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como reservada de la respuesta de la solicitud de información pública número 00110/SESESP/IP/2019.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

#### 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUORUM.

La Titular de la Unidad de Transparencia, da la bienvenida a los presentes y establece que da inicio a la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LA SECRETARÍA, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de los servidores públicos convocados, acto seguido, se hace constar que los servidores públicos emplazados forman quórum.

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dió a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

### 3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00110/SESESP/IP/2019.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

#### ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 22 de abril del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00110/SESESP/IP/2019, solicitando lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras". (Sic)*

II. Que en fecha 22 de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, envió requerimiento al Servidor Público Habilitado a través del oficio número 206B011A0000000/UT/0232/2019.

III. Que en fecha 21 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del C. Secretario Ejecutivo, mediante oficio número 206B0110000100S/SP/025/2019, remitió la respuesta al requerimiento de información, en la cual solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información solicitada consistente en "Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras"; al que hace referencia la solicitud de información, **por cinco años o hasta que cause estado, como reservada.**

#### CONSIDERANDO:

*I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 47 y 49 fracciones II, VIII, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*II. Que esta Unidad de Transparencia presentó al Comité de Transparencia, la Propuesta de Clasificación de Información de los "Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras".", como reservada, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del C. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así lo solicitó.*

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, a la clasificación de la información como reservada de los "Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras"", en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 4, 91, 122, 125, 128, 132 fracción I, 134 y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales Cuarto y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### ARGUMENTOS:

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.*

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan de los "Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras" y que de hacerse del conocimiento de terceros es susceptible de obstaculizar el proceso y las estrategias para la recuperación de espacios públicos que se pudieran llevar a cabo, así mismo no se pueden dar a conocer los espacios públicos que se pretenden recuperar, toda vez que no se tiene la certeza de que se concluya con el proceso de recuperación de los señalados espacios públicos, por lo que se puede determinar como un proceso deliberativo que no ha causado efecto, y al darlo a conocer se pondría en riesgo la conclusión de las acciones de recuperación, así como la integridad física de los servidores públicos y autoridades que operan dichos procesos.

No obstante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estable en su artículo 12, la obligatoriedad de entregar la información que se les requiera y que obre en sus archivos por parte de quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen y archiven o conserven información pública; de igual manera dicho ordenamiento señala, la responsabilidad del manejo de la misma.

Derivado de lo expuesto y dada la obligación del manejo de la información que se requiere, es importante manifestar que en atención a la solicitud de información que nos ocupa, en específico lo relativo a:

"Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo que tengan relación o mencionen al "Programa Comunidades Fuertes y Seguras". (Sic)

La misma corresponde a información que por mandato de ley debe ser clasificada como reservada, la cual no puede hacerse del conocimiento público en virtud de que tal circunstancia ocasionaría que se vulneren las estrategias que los Municipios y el Estado a través de las diferentes dependencias implementarán como medidas de prevención y combate al delito en el territorio mexiquense, trayendo como consecuencia la existencia de un probable daño a las personas que llevan a cabo las estrategias o bien aquellos a quien van dirigidas.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI, 100, 106 fracción I y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y XXIV, y 140 fracciones I, VI, VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la **seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

...

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. **Comprometa la seguridad pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VI. **Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos**, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante

*[Handwritten signatures in blue ink]*

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (sic.)

Lo anterior, en relación a lo dispuesto por Artículo 81 fracciones I, II y último párrafo de la Ley de Seguridad, que a la letra señala:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

...

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables." (sic.)

Bajo ese mismo orden de ideas el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Capítulo V "De La Información Reservada", Décimo séptimo lineamiento, fracción VII, señala que:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:**

...

VII. **Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada,** la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

..." (sic.)

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

En atención a lo expuesto y de conformidad con dispuesto por los artículos 128, segundo párrafo, 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a presentar la prueba de daño:

#### RIESGO REAL:

En virtud de que se trata de acciones vigentes en las cuales actualmente trabajaban diversas autoridades encargadas de la seguridad pública como de la prevención del delito, en el Gobierno del Estado y los Municipios involucrados, circunstancia por la cual se precisa proteger de manera inmediata la información, toda vez que se corre el riesgo de que pudiera llegar a manos de la delincuencia, quienes tomarían las medidas necesarias para menoscabar o entorpecer la intervención y capacidad de las autoridades para prevenir la inseguridad en los espacios públicos que se pretenden recuperar, por lo que en atención al interés superior, se solicita su reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### RIESGO DEMOSTRABLE:

Al hacer pública la información, la delincuencia podría ocasionar actos encaminados a entorpecer las acciones emprendidas por el Estado respecto a las estrategias a implementar en los espacios públicos que se pretenden recuperar y por ende se asistiría la inseguridad de los beneficiarios, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### RIESGO IDENTIFICABLE:

Al hacer pública la información que se solicita sea reservada, podríamos ocasionar que se perjudiquen o que se ataque directamente la integridad de las personas que ejecutaran la estrategia de manera directa, de conformidad con el artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo al ser un proceso deliberativo que no ha causado efecto, y al darlo a conocer se pondría en riesgo la conclusión de las acciones de recuperación, así como la integridad física de los servidores públicos y autoridades que operan dichos procesos.

Por tanto, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en ésta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, presentados por el Secretario Particular del C. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y Servidor Público Habilitado de éste Sujeto Obligado, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos valer por el mismo, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Comité de Transparencia:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/060/2019**, se aprueba por unanimidad de votos, la clasificación de la información como reservada, por un periodo de 5 AÑOS, contados a partir de la fecha

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

en que se actúa y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular en términos del presente resolutivo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

### INTEGRANTES



LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ  
SUPLENTE DEL DR. MAXIMO ALBERTO EVÍA  
RAMÍREZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.



LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR  
ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL FOSEGEM Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE  
ARCHIVOS.



ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO  
ROBLES  
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES.



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".



LIC. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ  
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO EJECUTIVO  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 23 de mayo de 2019.

